

Constancia: A Despacho para resolver. 8 de septiembre de 2020.



Floralba Rodriguez Ortiz

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00303- 00.

Asunto: Inadmitir demanda

Armenia, 10 septiembre 2020.

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, los cuales fueron complementados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, por lo que a continuación se detalla:

1. No fue anexo prueba del endoso en procuración que indica la abogada que le fue realizado a su favor por el ejecutante Alvaro Hurtado Osorio.
2. No se identifica en el escrito de la demanda el domicilio del ejecutado.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la inconsistencia presentada es subsanable, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía propuesto por Álvaro Hurtado Osorio con cc 6.210.360 a cargo de Alexander Delgado Rodríguez con cc 13.480.913, Por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane la deficiencia antes anotada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a Alejandra María Bernal Medina con cc 24.583.961 y T.P. 138.497 del CSJ, para que actúen en representación de la parte ejecutante solo para efectos de esté auto.

Notifíquese,



KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL

11 septiembre 2020



egh.